

Fallo STJ Río Negro - GUTIERRE MATIAS ALBERTO Y OTROS C/ ASOCIACION CIVILCLUB ATLETICO RACING Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)

En fecha 24 de Julio del corriente año, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en autos **“GUTIERRE MATIAS ALBERTO Y OTROS C/ ASOCIACION CIVILCLUB ATLETICO RACING Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)”**, modificó la doctrina legal sentada en los precedentes "Hernández", "Pérez Barrientos" y "Torres", donde se sostenía que, para determinar el *quantum* de la indemnización por daños y perjuicios, debía tomarse como ingreso base de cálculo el vigente al momento del siniestro.

A partir de este precedente, por entender que “su aplicación estricta atento al proceso inflacionario de público conocimiento, produce una afectación a los derechos consagrados en el ordenamiento positivo en orden a la reparación plena (art. 1740 del CCyC)”, el Alto Tribunal concluyo que deberá modificarse el ingreso mensual, por el devengado a la fecha de la sentencia de Primera Instancia, entendiéndose que se trata de una deuda de valor, donde no rige la prohibición de actualizar que estableciera la Ley 23.928, ratificada en lo pertinente por el art. 4 de la Ley 25.561.

A la suma que surja por aplicación de la fórmula en concepto de capital nominal de condena por resarcimiento del daño económico, “se deberá aplicar desde la fecha del hecho generador de la responsabilidad a la fecha de la sentencia de Primera Instancia, una tasa pura del 8% y a partir de entonces y hasta su pago, la tasa fijada o que eventualmente fije la doctrina del Superior Tribunal de Justicia para los distintos períodos.”

